RE 155/2018

Acuerdo 9/2019, de 18 de enero de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por don E.N.C. en representación de la FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, frente a los Pliegos que rigen el contrato denominado «Retirada de vehículos, (servicio de grúa), gestión integral del depósito municipal de vehículos, instalación y retirada de material de señalización provisional y portátil de tráfico sobre la vía pública de Zaragoza», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, anuncio de licitación del procedimiento referenciado en el encabezado, el mismo anuncio se publicó el día 6 de diciembre de 2018 en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En ambos anuncios, la fecha límite de presentación de las ofertas se fijaba el día 8 de enero de 2018 a las 13 horas.

Se trata de un contrato de servicios, licitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 6.528.195,44 euros.

Segundo.- Con fecha 21 de diciembre de 2018 tuvo entrada, en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, recurso especial en materia de contratación interpuesto por don E.N.C. en representación de la FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES EN ARAGÓN (en adelante, FeSMC-UGT ARAGÓN), frente a los Pliegos que rigen el precitado contrato.

El recurso aduce, en síntesis, lo siguiente:

1.- Que en la elaboración de los pliegos que rigen el contrato se han tenido en cuenta para valorar los salarios del personal necesario para la realización de los trabajos dos Convenios Laborales diferentes, el estatal y el propio de la empresa prestadora del servicio actualmente. En su opinión, debería tenerse en cuenta únicamente el Convenio de la empresa que viene prestando el servicio.

2.- Manifiesta discrepancia acerca de la categoría aplicada en el pliego al personal destinado a señalización y que se les aplique la categoría de "conductor grúa" ya que, según su razonamiento, el propio pliego de condiciones técnicas exige la polivalencia y el permiso de conducir C+E.

3.- En su opinión, el Pliego debería contemplar asimismo incremento salarial anual ya que, próximo a vencer el actual convenio de empresa, se prevé la negociación de uno nuevo que conllevaría incrementos de entre el 2 y 3%.

Tercero.- Con fecha 26 de diciembre de 2018, se dio traslado del recurso al órgano de contratación, que remitió el expediente el día 2 de enero de 2019, a través del Registro de este órgano, junto con el informe sobre el mismo.

Con fecha 9 de enero de 2019 se recibió en este Tribunal, escrito del Gobierno de Zaragoza de fecha 3 de enero de 2019 en el que se acuerda desistir del procedimiento de adjudicación del contrato del «Servicio municipal de retirada de vehículos (servicio de grúa), de gestión integral del depósito municipal de vehículos y de instalación y retirada de diverso material de señalización provisional y portátil de tráfico sobre la vía pública del término municipal de Zaragoza». El mismo acuerdo fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 4 de enero de 2019.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de FeSMC-UGT ARAGÓN para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que permite recurrir a quienes tengan un interés legítimo distinto al de obtener la adjudicación.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 60 000 euros, por lo que este Tribunal administrativo es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en adelante, LMMCSPA), y el recurso se ha planteado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- La razón del recurso, sin embargo, ha desaparecido, al haberse reconocido la existencia de infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento por el propio órgano de contratación, habiendo desistido del procedimiento, tal y como se ha se ha comunicado a este Tribunal administrativo en fecha 9 de enero de 2019, y así figura en el anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.5 de la LCSP).

A fin de motivar tal desistimiento, dicho acuerdo señala:

«… Una vez conocidos los contenidos y propuestas de las aclaraciones solicitadas, así como los motivos planteados en los recursos presentados, se ha valorado desde el punto de vista técnico por los servicios gestores, que no procede modificar los pliegos técnicos, al tenor de los escritos solicitando aclaraciones y de los recursos presentados; pero sí que podría ser conveniente modificar determinados aspectos concretos de los pliegos de cláusulas administrativas particulares-especificas (PCAPE), a los efectos de evitar interpretaciones contradictorias o confusas sobre las funciones laborales recogidas en los pliegos técnicos (apartado 7.5.2) –en lo que se refiere a la labor de conducción de vehículos-grúa con la instalación y retirada de señalización-, la idoneidad de la cláusula 23.3. para estas funciones, así como otros aspectos puntuales que favorezcan en el futuro la ejecución correcta del contrato.

En correspondencia con lo anterior, deberá estudiarse, en su caso, la modificación del Presupuesto Base de Licitación, ya que debería recalcularse el coste destinado a los trabajadores que van a realizar siempre la doble función de gruista-señalizador…».

La desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en nuestra jurisprudencia, como uno de los modos de terminación del proceso; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por la "FEDERACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS MOVILIDAD Y CONSUMO DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES EN ARAGÓN"**,** frente a la licitación del contrato denominado «Servicio municipal de retirada de vehículos (servicio de grúa), de gestión integral del depósito municipal de vehículos y de instalación y retirada de diverso material de señalización provisional y portátil de tráfico sobre la vía pública del término municipal de Zaragoza», convocado por el Ayuntamiento de Zaragoza, dada la pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su

notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.